



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de febrero de 2024

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Amparo Jiménez
Accionada:	Alianza Medellín- Antioquía -Savia Salud EPS
Asunto:	Solicitud Suspensión Ejecución de la Sanción
Radicado:	050013105002 20160135500

Antecedentes:

Dentro de la acción de tutela promovida por la señora Amparo Jiménez, en contra de la Alianza Medellín- Antioquía -Savia Salud EPS, se ordenó cumplir lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia proferida el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual confirmó la sanción impuesta a Edwin Carlos Rodríguez Villamizar como agente interventor de la accionada, representada en multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (26.3 UVT-Art.49 Ley 1955 de 2019) y orden de arresto de dos (2) días a Edwin Carlos Rodríguez Villamizar el cual deberá ser cumplido en su lugar de residencia y se procede a notificar al superior jerárquico Ulahi Dan Beltrán López en calidad de SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD para que realice las gestiones pertinentes a fin de obedecer lo ordenado en la sentencia de tutela y para que dé inicio al proceso disciplinario contra el obligado a cumplirla.

Mediante auto del 27 de octubre de 2023 se ordenó por parte de esta Judicatura oficiar a la Oficina de Jurisdicción Coactiva y a la Policía Nacional para hacer efectiva la orden de arresto.

El 07 de noviembre de 2023 la entidad accionada a través de apoderada judicial solicitó la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta por este Despacho indicando que han realizado todas las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sede de tutela, aportan un pantallazo¹ informando que el procedimiento ya fue aprobado y que está pendiente de pago, sin embargo al no avizorarse por parte de esta judicatura el cumplimiento a lo ordenado, dicha solicitud de suspensión fue declinada el 9 de noviembre de 2023.

El 25 de enero de 2024, y en razón a una nueva solicitud de incidente de desacato presentada el 22 de enero de 2024, este despacho procedió a oficiar nuevamente a la Oficina de Jurisdicción Coactiva y a la Policía Nacional para hacer efectiva la orden de arresto.

Para el 5 de febrero de 2024², la entidad Savia Salud E.P.S. a través de apoderada judicial solicitó la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta por este Despacho indicando que han realizado todas las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sede de tutela, solicitando además la desvinculación del Dr. ULAHÍ BELTRÁN LÓPEZ, por no ser éste en quien reposa la obligación de hacer cumplir los fallos de tutela y requirió vincular al Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, también señaló que no cuenta con los soportes clínicos para la atención.

Frente a dicho requerimiento, no avizora esta Judicatura en el escrito presentado que se hubiese efectuado el cumplimiento o una fecha tentativa para el mismo, puesto que lo ordenado en el fallo en el numeral segundo indica:

SEGUNDO: Se **ORDENA** a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.**, representada legalmente por el Doctor Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez o por quien al momento de la notificación haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho horas, si aún no lo ha hecho, autorice a la señora AMPARO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.211.870, la "ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTE EXTERNO NUCLEUS 5 PARA IMPLANTE COCLHEAR CL 24 RE, ordenado por el médico tratante.

Además deberá brindarle el tratamiento integral que requiera, a criterio del médico tratante siempre y cuando corresponda a la patología que presenta HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL.

¹ Anexo 042

² Anexo 067

Este tratamiento integral busca salvaguardar los derechos fundamentales de la accionante por lo que no es procedente acceder a la suspensión de la ejecución de la sanción toda vez que la entidad tiene conocimiento desde el 15 de septiembre de 2023, fecha en la que se realizó el primer requerimiento y que a la fecha han transcurrido más de cuatro meses y medio sin que se evidencie el cumplimiento, por otro lado, se debe advertir que el sancionado es el Dr. Edwin Carlos Rodríguez Villamizar como agente interventor de Alianza Medellín- Antioquía - Savia Salud EPS y que respecto al Dr. ULAHÍ BELTRÁN LÓPEZ, solo se procedió a requerirlo en calidad de superior jerárquico por ser el SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD para que realice las gestiones pertinentes a fin de obedecer lo ordenado en la sentencia de tutela y para que diera inicio al proceso disciplinario contra el obligado a cumplirla, esto de conformidad al auto del 25 de octubre de 2023³ emitido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín que confirmó la sanción impuesta.

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud de suspensión solicitada por savia salud E.P.S. de conformidad a las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

³ Anexo 036

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9d0b809dad0f1a9435c05801cfd3bf107f63e5387246b91cc5ffa67d40a443**

Documento generado en 13/02/2024 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>